

OFORD: 119063

Santiago, 15 de diciembre de 2023

Antecedentes.: Su presentación ingresada a

esta Comisión con fecha 30 de

octubre de 2023.

Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

En atención a su consulta efectuada con fecha 30 de octubre de 2023 relativa a la situación de las Entidades Certificadoras de Modelo de Prevención de Delitos en relación con la publicación de la Ley N°21.595 y su inscripción en el Registro de Empresas Certificadoras de Modelos de Prevención de Delito que lleva esta Comisión, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

- 1.- Que, la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos publicada el 17 de agosto de 2023, mediante su artículo 50 N°4 modifica lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley N°20.393 en el sentido de establecer que se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente, entre otros aspectos, con la previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.
- 2.- Que, en el sentido indicado, dicha modificación remplaza el antiguo numeral cuarto del artículo 4 de la Ley N°20.393 que, entre otros aspectos, suprime aquella parte que actualmente establece:
- "Los certificados podrán ser expedidos por empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo u otras entidades registradas ante la Superintendencia de Valores y Seguros que puedan cumplir esta labor, de conformidad a la normativa que, para estos efectos, establezca el mencionado organismo fiscalizador."
- 3.- Que, el artículo 60 de la Ley N°21.595 establece que: "Las modificaciones que el artículo 50 de la presente ley introduce en la ley N°20.393, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, entrarán en vigor el primer día del decimotercer mes siguiente al de su publicación."
- 4.- Que, conforme lo señalado precedentemente, una vez completado el plazo señalado en el artículo 60 de la Ley N°21.595, cesará la competencia que esta Comisión tiene sobre la fiscalización de las Entidades Certificadoras de Modelo de Prevención de Delitos quedando tácitamente derogada la Norma de Carácter General N°302 y, por tanto, también, el Registro de Empresas Certificadoras de Modelos de Prevención de Delito.



5.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y mientras no entre en vigor el artículo 50 de la Ley N°21.595, las Entidades Certificadoras de Modelo de Prevención de Delitos deberán continuar dando cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente y a las obligaciones emanadas de la Norma de Carácter General N°302 para efectos del desarrollo de su respectiva actividad, y por tanto, aquellas entidades que vayan a desarrollar la actividad de certificación de modelos de prevención de delitos, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°302, y por tanto, solicitar su inscripción en el respectivo registro.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero